

Los miembros de la Junta serán mayores de edad, residentes de Puerto Rico y comprometidos a promover el desarrollo del campo de la cardiología.

La Junta estará compuesta por siete (7) miembros de los cuales los siguientes tres (3) serán miembros *ex officio*: el Secretario de Salud de Puerto Rico, el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y el Director Ejecutivo de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico.

De los cuatro (4) miembros restantes, dos (2) de los miembros serán: un (1) representante de la Sociedad Puertorriqueña de Cardiología y un (1) representante de una fundación de cardiología de fines no pecuniarios debidamente inscrita en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estos cuatro (4) miembros serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, dos (2) de los cuales recibirán el nombramiento por el término inicial de dos (2) años y los otros dos (2) restantes por un término inicial de tres (3) años. Según vayan expirando sus términos iniciales, el Gobernador nombrará sus sucesores por un término de cuatro (4) años.

De surgir una vacante, en caso de renuncia, muerte o destitución, la persona seleccionada para sustituir al miembro renunciante, fallecido o destituido ocupará la posición por el período de tiempo no cumplido por el incumbente original.

El Presidente de la Junta lo será el Secretario de Salud de Puerto Rico. La Junta designará un Vicepresidente y un Secretario. El Secretario de la Junta no tendrá que ser necesariamente un miembro de la Junta. Cuatro (4) miembros de la Junta constituirán quórum para conducir los asuntos de ésta y para cualquier otro fin y todo acuerdo de la Junta se tomará con el voto concurrente de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

Será deber de la Junta nombrar un Director Ejecutivo a quien delegará los poderes y facultades necesarios y será responsable de las fases operacionales y administrativas de la Corporación.

La Junta nombrará a un Director Médico, quien responderá al Director Ejecutivo exceptuándose las decisiones de carácter médico. El Director Ejecutivo y el Director Médico someterán informes trimestrales y anuales a la Junta relativos al estado y actividades operacionales, médicas y financieras."

Artículo 2.—Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 21 de agosto de 1990.*

---

### Compañía de Fomento Industrial—Declaración de Título de Ciertos Terrenos

(Sustitutivo al  
P. de la C. 1008)  
(Conferencia)

[NÚM. 3]

[*Aprobada en 22 de agosto de 1990*]

#### LEY

Para declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con el acceso a la zona marítimo-terrestre y las playas y predios de dominio público colindantes; disponer que varias porciones de los terrenos donde radican el Centro de Convenciones y los hoteles Condado Beach y La Concha, en el Condado, son propiedad de la Compañía de Fomento Industrial y ordenar la expedición de las certificaciones correspondientes para su inmatriculación; eximir de la servidumbre de vigilancia litoral; establecer una servidumbre legal de paso al área de playa colindante con el Centro de Convenciones y los hoteles Condado Beach y La Concha; permitir obras de mejoras y ornato en dicha área de playa a ser autorizadas por el Secretario de Recursos Naturales; y crear un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda para que el Departamento de Recursos Naturales lleve a cabo un estudio de las playas del litoral desde el Condado hasta Isla Verde y mejore la calle Vendig para convertirla en un acceso adicional a la playa adyacente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1971, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, de conformidad con los requisitos establecidos por ley, realizó varias construcciones en el área del Condado donde hoy están ubicados el hotel Condado Beach, el Centro de Convenciones y el hotel

La Concha. Estas construcciones se levantaron sobre unos terrenos que por obra y mano del hombre fueron ganados al mar mediante la correspondiente accesión y aterramiento.

Aunque en todo momento dicha corporación pública ha actuado como titular de los terrenos donde radican los referidos hoteles, en términos de derecho la Compañía de Fomento Industrial no tiene completa titularidad sobre algunos predios donde ubican parte de sus respectivas edificaciones y facilidades. Por lo particular de la anterior situación, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que, en armonía con las facultades y objetivos de esta entidad pública, expresamente se declare que tales predios son propiedad de la Compañía de Fomento Industrial y se otorgue a ésta el título correspondiente de los terrenos que están directamente bajo las construcciones existentes, así como el de un predio de aproximadamente 886 metros cuadrados que por su inmediata localización y especial ubicación cuadraría la línea de la propiedad a ser desafectada en relación con las construcciones existentes e integraría en una unidad turística efectiva las edificaciones de La Concha y el Centro de Convenciones. Se exime en la medida a todo el complejo hotelero de la servidumbre de vigilancia litoral por existir construcción sobre la misma. El requerirla resultaría en la destrucción de las edificaciones erigidas en esos predios. Tal acción sólo tiene como propósito, pues, el reconocer una situación de hechos existente.

Las determinaciones de esta pieza legislativa se hacen necesarias a los fines de facilitar el desarrollo de un complejo hotelero que permita, de forma efectiva, el crecimiento y progreso de la zona del Condado, así como la protección de nuestra industria turística, salvaguardando los innumerables empleos que ésta genera para nuestra isla.

Esta pieza legislativa surge en reconocimiento de una situación de hechos extremadamente especial, razón por la cual las disposiciones de la misma no son ni deben interpretarse, bajo ninguna circunstancia, como precedente, ni como una política pública dirigida a la privatización de nuestras playas.

Muy por el contrario, la medida precisa y reafirma la existencia de la zona marítimo-terrestre, disponiendo también el establecimiento de una servidumbre legal de paso de dominio público que permitirá el acceso libre y continuo al área de playa adyacente al Centro de Convenciones y a los hoteles Condado Beach y La Concha, preservándose así dicha área para el uso y disfrute públicos.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Declaración de política pública.—

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizar a sus ciudadanos el libre y continuo acceso marítimo y peatonal a la zona marítimo-terrestre establecida en nuestro ordenamiento jurídico, así como a los predios de dominio público destinados a uso público y colindantes a dicha zona. Se reconoce y reafirma el derecho del pueblo en general al libre uso y disfrute de las playas que nos circundan.

Artículo 2.—

Se declara que la parcela descrita a continuación, la cual forma parte de los terrenos donde ubican las edificaciones y facilidades del hotel Condado Beach, el Centro de Convenciones y el hotel La Concha es propiedad de la Compañía de Fomento Industrial:

“URBANA: Parcela de terreno localizada en la sección norte del barrio de Santurce, en el sector conocido como El Condado, del municipio de San Juan, Puerto Rico, con una cabida de 5,706.5846 metros cuadrados, equivalentes a 1.45191 cuerdas, según mostrada en el plano de mensura preparado por el agrimensor Marcelino Díaz Declet con fecha del 26 de abril de 1990, hoja número 2 de 3, que colinda por el norte con parcela de dominio público; por el sur con terrenos del hotel Condado Beach, propiedad de United Hotels of Puerto Rico, Inc., con número de inscripción (*lot number*) 6,496; con terrenos del hotel La Concha, propiedad de la Compañía de Fomento Industrial con número de inscripción (*lot number*) 14,524; por el este con parcela de dominio público; y por el oeste con terrenos del Condado Beach, propiedad de United Hotels of Puerto Rico, Inc., con número de inscripción (*lot number*) 6,496.”

Artículo 3.—

Se garantiza el libre y continuo acceso marítimo y peatonal a la zona marítimo-terrestre colindante con el Centro de Convenciones y los hoteles Condado Beach y La Concha, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de esta ley.

Se exime de la servidumbre de vigilancia litoral a los terrenos donde radican el Centro de Convenciones y los hoteles Condado Beach y La Concha.

## Artículo 4.—

Se establece una servidumbre legal de paso de dominio público a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual estará ubicada entre las estructuras conocidas como Centro de Convenciones y el hotel Condado Beach y constará de no menos de nueve (9) metros de ancho.

El predio afecto a esta servidumbre se describe como sigue:

“Franja de terreno de no menos de nueve (9) metros de ancho de forma rectangular que transcurre desde la avenida Ashford al área de dominio público en la parte posterior del hotel Condado Beach y que se ubica entre el edificio del hotel Condado Beach y el edificio del Centro de Convenciones, con acceso a toda la zona de dominio público que incluye ambos lados del rompeolas y que deberá permanecer expedita aunque el espacio sobre ella podrá ser objeto de edificación sujeto a las limitaciones que establezca el Departamento de Recursos Naturales y/o la Administración de Reglamentos y Permisos, para garantizar el libre paso del público y de los funcionarios del orden público.”

Además de la servidumbre legal antes descrita, se establece un segundo acceso al área de playa adyacente al Centro de Convenciones y hoteles Condado Beach y La Concha, mejorando la salida al final de la calle Vendig, según se dispone en el Artículo 7 de esta ley.

## Artículo 5.—

En caso de que el Secretario del Departamento de Recursos Naturales, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada,<sup>11</sup> otorgare algún permiso o autorización para el uso del área de dominio público al Norte del Centro de Convenciones y de los hoteles El Condado Beach y La Concha, se asegurará de que cualquier mejora u ornato en dicha área no constituya un impedimento físico ni psicológico al libre acceso, uso y disfrute de la playa por el público. Los permisos de uso que generen beneficios económicos para el solicitante, de otorgarse, serán temporeros y renovables, conforme a los mejores intereses públicos. Los permisos no conllevarán la titularidad sobre los terrenos, ni sobre las obras de mejora u ornato. Las obras de mejora y ornato serán patrimoniales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El público

<sup>11</sup> 3 L.P.R.A. secs. 151 *et seq.*

tendrá libre acceso y disfrute tanto del área de playa como de cualesquiera obras de mejora y ornato que allí se realicen.

El área de playa y las facilidades y mejoras construidas en dicho lugar, así como el acceso provisto por la servidumbre de paso que aquí se constituye, estarán debidamente identificados para conocimiento del público por medios que sean compatibles con el diseño y ornato de las estructuras aledañas.

## Artículo 6.—

El Presidente de la Compañía de Fomento Industrial expedirá las certificaciones necesarias de conformidad con el Artículo 250 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada,<sup>12</sup> para la inmatriculación de la parcela descrita en el Artículo 2 de esta ley. El registrador de la propiedad de la sección correspondiente tomará razón de dichas certificaciones y llevará a cabo la inscripción de título a favor de la Compañía de Fomento Industrial.

## Artículo 7.—

Se crea un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda, el cual se nutrirá por una aportación especial de la Compañía de Fomento Industrial al Departamento de Recursos Naturales por la suma de quinientos mil (500,000) dólares. Dicho Fondo será utilizado para llevar a cabo un estudio abarcador sobre las playas del litoral desde el sector del Condado hasta Isla Verde, inclusive. En dicho estudio se tomarán en consideración y evaluarán todos los aspectos pertinentes a la restauración y conservación de toda el área de playa de ese sector y, hasta donde lo permitan los recursos, se diseñarán aquellas estructuras necesarias que estén acordes con las recomendaciones del informe.

De este Fondo Especial el Secretario de Recursos Naturales podrá utilizar hasta la cantidad de cien mil (100,000) dólares para convertir la calle Vendig en un acceso adecuado a la playa adyacente y para la construcción de facilidades que permitan el mejor uso y disfrute de la misma.

Artículo 8.—Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 22 de agosto de 1990.*

<sup>12</sup> 30 L.P.R.A. sec. 2775.